



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102019-00742-00
DEMANDANTE	JAVIER ENRIQUE MONTAÑO ROSSI
DEMANDADO	LISSTE DEL CARMEN LONDOÑO MORALES Y OTROS
FECHA	25 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado el día 25 de octubre de 2022 por la parte demandante, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso. De igual forma, una vez revisado los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 25 de octubre de 2022, por la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso, el despacho accederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente y que está conformado con una digital con 9 archivos PDF y un archivo de Excel.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de JAVIER ENRIQUE MONTAÑO ROSSI contra LISSTE DEL CARMEN LONDOÑO MORALES Y ROBINSON ENRIQUE MUÑOZ PEREZ, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro del presente proceso de propiedad del demandado LISSTE DEL CARMEN LONDOÑO MORALES Y ROBINSON ENRIQUE MUÑOZ PEREZ, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriado este auto líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786dd49ed11609c2bdda64bdba4b53bb3b69730cdc6f616aa36f71b35ba15760**

Documento generado en 25/10/2022 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00003-00
DEMANDANTE	INVERSIONES PRIMERA LTDA
DEMANDADO	JAIRO CASTANEDA Y CIA SAS
FECHA	25 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$6.463.586
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL_____	\$6.463.586

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.463.586.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce433e19e1c8a880719cc2d3911028c7b3d983be278609c45cbad0bdc3a8194**

Documento generado en 25/10/2022 09:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00003-00
DEMANDANTE	INVERSIONES PRIMERA LTDA
DEMANDADO	JAIRO CASTANEDA Y CIA SAS
FECHA	25 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 18 de abril de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de INVERSIONES PRIMERA LTDA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de JAIRO CASTANEDA Y CIA SAS, por las sumas de: UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.842.552,00), contenida en FACTURAS número FBAQ3664. TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$366.937,00), contenida en FACTURAS número FBAQ3664, FBAQ4063. DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.271.952,00), contenida en FACTURAS número FBAQ4163. CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$58.748.988,00), contenida en FACTURAS número FBAQ4386. VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$28.790.300,00), contenida en FACTURAS número FBAQ4416. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEISPESOS M/L (\$316.216,00), contenida en FACTURAS número FBAQ4417.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 07 de septiembre de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en la dirección electrónica gerencia@jairocastanedaycia.com, y la empresa de mensajería E- ENTREGA, certificó que envió la notificación al servidor de destino, con acuse de recibido el 31 de mayo de 2022, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado JAIRO CASTANEDA Y CIA SAS.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.463.586.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ff4507effacb973ee9e357179fcd7ffd77689668f163a0b7fe654a030c122e**

Documento generado en 25/10/2022 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00007-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MIGUEL ALFONSO MULFORD LOZANO
FECHA	25 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la documentación allegada por el apoderado del demandante se aprecia que la notificación fue realizada en debida forma.

Por otro lado, estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, por lo que el artículo 468 numeral 3 del C.G.P. establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Con base en lo anterior, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se allegue constancia de que el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-566949, se encuentre debidamente embargado por órdenes de este Despacho de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante la ejecución en contra del demandado MIGUEL ALFONSO MULFORD LOZANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1312421bb21345272e7aa5570d0c685e2efb53f85f9bb88228438e8315224a57**

Documento generado en 25/10/2022 09:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00063-00
DEMANDANTE	TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL SAS
DEMANDADO	INVERSIONES SUARZUL SAS
FECHA	25 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$2.756.680
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL _____	\$2.756.680

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$2.756.680.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f8602f8024a0ba66e4285bce918250ec84ed45bcf764a50a40f7dacc41ebec**

Documento generado en 25/10/2022 09:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00063-00
DEMANDANTE	TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL SAS
DEMANDADO	INVERSIONES SUARZUL SAS
FECHA	25 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 25 de abril de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL SAS, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de INVERSIONES SUARZUL SAS, por la suma de:

- a) DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$2.952.390,00), contenida en FACTURAS número 1381.
- b) DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$2.404.000,00), contenida en FACTURAS número 1458.
- c) QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$15.266.177,00), contenida en FACTURAS número 1502.
- d) DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.347.392,00), contenida en FACTURAS número 1510.
- e) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.411.186,00), contenida en FACTURAS número 1580.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 09 de septiembre de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en la dirección electrónica comercial@suarzul.com, y la empresa de mensajería E- ENTREGA, certificó que envió la notificación al servidor de destino, con acuse de recibido el 05 de septiembre de 2022, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado INVERSIONES SUARZUL SAS.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-





Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$2.756.680.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a7301d540cf8ad914af136608125f1d6224b33efaef28f50888e964dff63e6**

Documento generado en 25/10/2022 09:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00080-00
DEMANDANTE	ITAU BANCO CORPBANCA
DEMANDADO	KATIA MARGARITA PAJARO CARRILLO
FECHA	25 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$3.244.327
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL_____	\$3.244.327

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$3.244.327.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1cd30531ab33f3dbd38b9a5211f127d4208c5a2a2982d6f00f6024eb8fb790**

Documento generado en 25/10/2022 09:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00080-00
DEMANDANTE	ITAU BANCO CORPBANCA
DEMANDADO	KATIA MARGARITA PAJARO CARRILLO
FECHA	25 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de ITAU BANCO CORPBANCA, en contra de KATIA MARGARITA PAJARO CARRILLO, por la suma de:

- a) CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/L (\$43.186.207,22), contenida en PAGARÉ número 009005461661.
- b) TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$3.161.325,36), por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 28 de diciembre de 2021.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 20 de mayo de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en la dirección electrónica kamarpa0823@gmail.com, y la empresa de mensajería AM MENSAJES, certificó que envió la notificación al servidor de destino, con fecha de apertura el 18 de abril de 2022, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

Se observa igualmente que, el 03 de junio de 2022, la parte ejecutante aporta formato Entrevista-vinculación y actualización de datos personas naturales, el cual da cuenta de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado KATIA MARGARITA PAJARO CARRILLO.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-





Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$3.244.327.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d891dffb4d4d31be6ac3177e8f9762d57dba85188b4cbf8813e22a91d7b9e**

Documento generado en 25/10/2022 09:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>